

SECCIÓN MERCANTIL

TIPOS DE CALIFICACIONES EN EL CONCURSO DE ACREEDORES

Como ya hemos comentado en anteriores trabajos, el concurso de acreedores es el procedimiento por el cual se ordena el cobro de las deudas de distintos acreedores, respecto de un deudor en situación de insolvencia. Como su propio nombre indica, significa la concurrencia de una pluralidad de acreedores, ante una misma persona que tiene deudas con todos, y normalmente no tendrá patrimonio, ni capacidad de ingresos suficiente para atender todas ellas.

El concurso de acreedores, desde una perspectiva sustantiva, aunque pueda ser considerado un derecho de un deudor, realmente es un deber. El deudor en situación de concurso tiene la obligación de pedirlo ante el Juzgado de lo Mercantil, en el plazo de dos meses desde que conozca su situación de insolvencia o hubiera debido conocerla.

Como tal, el procedimiento del concurso pretende dar una oportunidad al deudor, en el sentido de intentar ordenar su actividad y su patrimonio, con el fin de poder llegar a atender los compromisos adquiridos con sus acreedores.

Si el procedimiento es exitoso, se conseguirá el objetivo de reflotar la actividad y la continuidad de la empresa. Todo ello, previo paso por un camino de reducción de deuda y alargamiento de los plazos de pago.

- “El concurso voluntario otorga más privilegios al deudor.”

- “El deudor, en el concurso voluntario, puede continuar ejerciendo la administración de su sociedad, con supervisión de la administración concursal.”

Si no tiene éxito, el concurso terminará con la liquidación y disolución de la sociedad.

El objetivo del presente trabajo es, una vez conocido el procedimiento del concurso de acreedores, el de analizar los diversos tipos de concurso de acreedores con los que nos podemos encontrar.

La clasificación o determinación del tipo de concurso, va a depender de dos variables, principalmente, como son: en función de quién lo inste, y en función de los límites establecidos en la Ley Concursal.

En función del sujeto que inste o que solicite el concurso de acreedores, el concurso podrá ser voluntario o necesario.

- “Concurso voluntario: debe solicitarlo el propio deudor, en el plazo máximo de 2 meses desde que conozca su situación de insolvencia.”
- “No solo desde que la conozca, si no desde que hubiera debido conocerla.”

El concurso voluntario se dará cuando la primera de las solicitudes ha sido instada por el propio deudor. Como hemos mencionado anteriormente, el deudor está obligado a solicitar dicha situación concursal, ante el Juzgado de lo Mercantil de la provincia donde radique el domicilio socio, en el plazo de dos meses desde que conozca, o hubiera debido conocer, su situación de insolvencia.

- “Las facultades del administrador social no son intervenidas completamente en el concurso voluntario.”

Es decir, el propio deudor, de forma voluntaria, insta su declaración de concurso ante su situación de insolvencia, actual o inminente, otorgándole el ordenamiento jurídico una protección legal frente a las acciones que puedan plantear sus acreedores.

- “Se presume la no culpabilidad del concursado, en el caso del concurso voluntario.”

La solicitud en plazo por el deudor, con anterioridad a la solicitud por terceros, evita la suspensión de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, que quedarán únicamente intervenidas por la administración

concursal.

Además se descarta la posibilidad de que, en la pieza de calificación del concurso, exista la presunción de dolo o culpa por no solicitud de concurso.

La solicitud del deudor debe contener los datos de identificación, especificar si es insolvencia actual o inminente y adjuntar todos aquellos documentos que acrediten de forma fehaciente la situación de insolvencia (art. 7 TRLC).

Las fases en las que se desarrolla el concurso voluntario son bien similares a las de un concurso genérico. El auto declarando el concurso abrirá la fase común (artículo 30 TRLC), salvo que el deudor haya solicitado directamente la apertura de la fase de liquidación con su propuesta (artículo 31 TRLC).

Este auto se notificará a las partes personadas y se le dará la publicidad pertinente (artículos 33 y siguientes del TRLC). En el mismo, se nombrará a un administrador concursal, quien se encargará de dirigir o autorizar aquellas acciones del concursado que considere oportunas, para que este pueda seguir ejerciendo su actividad o su correcta liquidación.

- “Concurso necesario: lo solicitan los acreedores.”

- “El concurso necesario otorga más privilegios a los acreedores.”

Una vez finalizada la fase común, se abrirá la fase de convenio o la de liquidación (306 TRLC), finalizando el procedimiento, en el primer caso, con la aprobación de un convenio por los acreedores, el deudor y el juez del concurso, o, en el segundo caso, con la liquidación del activo del concursado y pago a los acreedores en la medida que sea posible.

“Los acreedores que solicitan el concurso necesario tienen privilegios de crédito superiores al resto de acreedores de similar naturaleza.”

“Las facultades del administrador social son plenamente intervenidas y asumidas por la administración concursal, en el concurso necesario.”

“Se presume la culpabilidad del concursado, en el concurso necesario.”

Por el contrario, el concurso de acreedores será declarado como necesario, en el caso de que la solicitud haya sido instada por uno o varios acreedores con anterioridad al deudor. El acreedor impagado también tiene la facultad de solicitar o instar el concurso de la empresa, que en ese caso presenta mayores garantías para los acreedores y más dificultades para la sociedad concursada.

En el concurso necesario -instado por los acreedores-, el órgano de administración de la empresa pierde totalmente sus funciones, es suspendido y sustituido por la administración concursal. Al contrario, en el concurso voluntario -solicitado por la empresa-, los administradores se mantienen en el puesto aunque son controlados por los administradores concursales que nombra el juez. Es una diferencia esencial entre ambos.

Además de que se suspenden las facultades del consejo de administración, se presume la culpabilidad del concurso y los administradores de la empresa pueden ver fácilmente embargados sus bienes personales desde el principio del procedimiento, con carácter preventivo, en garantía de los acreedores (para cubrir la parte del crédito que éstos no cobren de la empresa). La presunción de culpabilidad supone que los acreedores no necesitan probar que los administradores han actuado culpablemente (al contrario que en el concurso voluntario).

Por otro lado, en el concurso necesario los acreedores instantes del procedimiento (quienes lo solicitan al juez) tienen un privilegio de cobro del 25% de su crédito. Esto significa que cobrarán más cantidad que el resto.

Desde otro punto de vista, y según el procedimiento del concurso, en función de los límites establecidos en la L.C., existen tres modalidades de concurso: el ordinario, el de especial trascendencia y el abreviado.

- Concurso ordinario. Es aquel procedimiento para el cual se ha redactado la L.C.
- Concurso de Especial Trascendencia. Un concurso es declarado de Especial Trascendencia, en el caso de que se trate de un concurso en que exista causa de interés público, en el que el patrimonio sea lo suficientemente importante para afectar a la economía, tanto regional como nacional, o cuya masa laboral sea notoriamente importante y que afecte a un número significativo de trabajadores.
- Concurso abreviado. Es una versión abreviada del procedimiento concursal, la cual agiliza el mismo debido a que, entre otras cosas, reduce a la mitad todos los plazos.